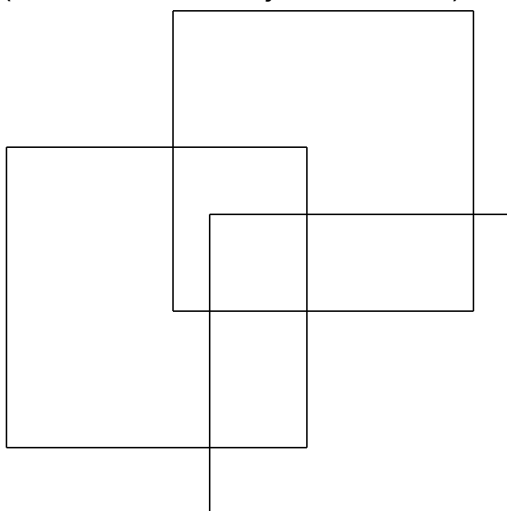




Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima

**Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual
para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios,
las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996
(núm. 187); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión
enmendada, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima
mensual para los marineros preferentes
(Ginebra, 20-21 de junio de 2018)**



SWJMC/2018

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Departamento de Políticas Sectoriales

Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima

**Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual
para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios,
las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996
(núm. 187); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión
enmendada, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima
mensual para los marineros preferentes
(Ginebra, 20-21 de junio de 2018)**

Ginebra, 2018

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima, Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes (Ginebra, 20-21 de junio de 2018), Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Políticas Sectoriales, Ginebra, OIT, 2018.

ISBN: 978-92-2-030714-4 (impreso)

ISBN: 978-92-2-030715-1 (web pdf)

Publicado también en francés: *Sous-commission sur les salaires des gens de mer de la Commission paritaire maritime*, Mise à jour du montant mensuel minimum du salaire ou de la solde de base des matelots qualifiés: recommandation (n° 187) sur les salaires et la durée du travail des gens de mer et les effectifs des navires, 1996; convention du travail maritime, 2006, telle qu'amendée, principe directeur B2.2.4 – Montant mensuel minimum du salaire ou de la solde de base des matelots qualifiés (Genève, 20-21 juin 2018), ISBN 978-92-2-030712-0 (imprimé), ISBN 978-92-2-030713-7 (pdf Web), , Ginebra, 2018; y en inglés: *Subcommittee on Wages of Seafarers of the Joint Maritime Commission*, Updating of the minimum monthly basic pay or wage for able seafarers: Seafarers' Wages, Hours of Work and the Manning of Ships Recommendation, 1996 (No. 187); Maritime Labour Convention, 2006, as amended, Guideline B2.2.4 – Minimum monthly basic pay or wage figure for able seafarers (Geneva, 20-21 June 2018), ISBN 978-92-2-030710-6 (print), ISBN 978-92-2-030711-3 (Web pdf), Ginebra, 2018.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

Índice

	<i>Página</i>
1. Introducción.....	1
2. Lista de los países y zonas marítimos representativos.....	2
3. Evolución de los precios al consumidor	3
4. Evolución de los tipos de cambio	5
5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de diciembre de 2017 con respecto al 1.º de enero de 2017.....	6
6. Evolución del poder adquisitivo de 614 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de enero de 2017 y el 1.º de diciembre de 2017 en una selección de países y zonas	7

Anexos

I. Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)	11
II. Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4	12
III. Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)	13
IV. Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes	15
V. Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2017) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2015).....	16

1. Introducción

1. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su 329.^a reunión (marzo de 2017), decidió convocar una reunión de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima en 2018, a fin de actualizar el salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes ^{1, 2}. En su 331.^a reunión (octubre de 2017), decidió que dicha reunión se celebraría en Ginebra los días 20 y 21 de junio de 2018 ^{3, 4}.
2. Esta Subcomisión, establecida por el Consejo de Administración en su 280.^a reunión (marzo de 2001), debe reunirse cada dos años con objeto de actualizar la cuantía de la paga o salario básico de los marineros preferentes. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), la paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (véase el anexo I).
3. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) revisó 37 convenios vigentes sobre el trabajo marítimo y sustituyó 31 recomendaciones sobre trabajo marítimo, incluida la Recomendación núm. 187. Las disposiciones de la Recomendación núm. 187 se reproducen en la pauta B2.2. Concretamente, en la parte IV de la Recomendación núm. 187, los párrafos 9, 10 y 11, que contienen las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes, han sido sustituidos por las pautas B2.2.1, *a*), y B2.2.4 del MLC, 2006 (véase el anexo II). Cabe señalar que no se han hecho cambios importantes en las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes. El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013. Con la entrada en vigor del Convenio, también han de aplicarse sus disposiciones relativas a los salarios. Por consiguiente, toda referencia a la remuneración mínima remite a las disposiciones aplicables del MLC, 2006. A raíz de la entrada en vigor de las primeras enmiendas al Convenio (2014), el instrumento pasó a denominarse «Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada».
4. La metodología vigente que se utiliza para actualizar la paga o salario básico de los marineros preferentes se basa en la metodología adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 26.^a reunión (octubre de 1991). Con arreglo a esta metodología, se recomienda que: i) la paga o salario básico se calcule a partir de la lista de los países y zonas representativos de los países marítimos (aquellos cuya flota tiene un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y de los principales países y zonas proveedores de gente de mar (con al menos 10 000 marinos); ii) en la fórmula para el cálculo, se utilice un promedio del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de los tres últimos meses, a fin de reducir al mínimo los efectos a corto plazo de las fluctuaciones importantes de los tipos de cambio; iii) el período de medición de la variación de los precios al consumidor corresponda a la

¹ Documento [GB.329/POL/4](#), párrafo 28.

² [Actas de la 329.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo](#), párrafo 512.

³ Documento [GB.331/POL/3](#), párrafo 21.

⁴ [Actas de la 331.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo](#), párrafo 529.

totalidad del período entre los ajustes, y iv) en la fórmula se incluya un coeficiente de ponderación de uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y de dos para los que tienen 10 000 o más (véase el texto completo de la resolución en el anexo III).

5. En su última reunión (Ginebra, 6-7 de abril de 2016), la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima adoptó una resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes (véase el texto completo en el anexo IV) en la que, entre otras cosas:

- se afirmó que era necesario mantener el mecanismo actual, incluida la fórmula, de conformidad con lo estipulado en la resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, aprobada en la 26.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima, hasta que se acordase un mecanismo alternativo;
- se señaló que no se había alcanzado el acuerdo necesario para aumentar el importe del salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes y que, en consecuencia, se mantendría el monto actual de 614 dólares de los Estados Unidos;
- se acordó que el importe de 614 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2017 debería utilizarse como referencia cuando fuera necesario volver a efectuar los cálculos;
- se reconoció que la cuantía del salario mínimo acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de los salarios, y
- se invitó al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en la primera mitad de 2018, con objeto de llevar a cabo la actualización del importe del salario básico mínimo mensual que entrará en vigor el 1.º de enero de 2019, y luego cada dos años, y a permitir que esta última informara directamente al Consejo de Administración.

6. Con arreglo a la actual metodología utilizada para el cálculo de la paga básica de los marineros preferentes, el período de medición de la evolución de los precios al consumidor debería ser el período completo transcurrido entre los ajustes, es decir, el que se extiende del 1.º de enero de 2017 al 20 de junio de 2018. Sin embargo, en el momento en que se redactó el presente informe, se disponía de datos actualizados sobre los tipos de cambio y los índices de precios de la mayoría de los países y zonas únicamente para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2017 y el 1.º de enero de 2018. Para la reunión de junio de 2018, la Oficina estará en condiciones de proporcionar a la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima información actualizada sobre los índices de los precios y los tipos de cambio, previa solicitud.

2. Lista de los países y zonas marítimos representativos

7. A raíz de la decisión adoptada en la 29.^a reunión de la Subcomisión (enero de 2001), la lista de los países y zonas marítimos representativos se actualiza cada vez que se convoca una reunión de la Subcomisión, a fin de incluir a los principales países marítimos (es decir, los que tienen un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y a los principales países proveedores de gente de mar (aquellos que cuentan con más de 10 000 marinos) y de excluir a los que ya no satisfagan esos requisitos.

8. La información más actualizada sobre el arqueo bruto de la flota mercante mundial se puede consultar en el cuadro 1A del anuario *World Fleet Statistics 2017*, que publica la empresa consultora IHS Maritime and Trade, y según el cual, en 2017, había 45 países y zonas con un arqueo bruto superior a 2 millones (véase el anexo V), que en conjunto representaban el 95,91 por ciento del arqueo total mundial.
9. La información más actualizada sobre los principales proveedores de gente de mar corresponde a 2015, y figura en el informe titulado *BIMCO/ICS Manpower Report 2015*⁵, que contiene datos completos y actualizados sobre la demanda y la oferta mundiales de gente de mar calificada. Los datos correspondientes a 2015 muestran que 28 países aportaron un mínimo de 10 000 marinos, que en conjunto representaron el 85,94 por ciento del total de la oferta mundial de gente de mar (véase el anexo V).
10. Desde la reunión anterior de 2016 de la Subcomisión, en la que se identificaron 45 países y zonas, se ha destacado un nuevo país (Belice) que ha quedado incluido en la lista de principales países marítimos pero también hay dos países (Luxemburgo y Vanuatu) que han dejado de figurar en ella. La lista comprende 55 países y zonas, 18 de los cuales forman parte a la vez de los principales países proveedores de gente de mar y de los principales países marítimos, 28 sólo forman parte de los principales países marítimos y nueve únicamente de los principales países proveedores de gente de mar.

3. Evolución de los precios al consumidor

11. En la columna [1] del cuadro 1 se muestra la evolución de los índices de precios al consumidor (IPC) entre el 1.º de enero de 2017 y el 1.º de diciembre de 2017, período considerado en el presente informe a efectos del ajuste.
12. Con excepción de 5 países (Antigua y Barbuda, Chipre, Gibraltar, Islas Marshall y Rumania), los precios se incrementaron en todos los países y zonas de la lista durante el período considerado para el ajuste. En 34 países y zonas, el incremento del IPC fue inferior al 5 por ciento, mientras que las tasas de inflación fueron superiores al 10 por ciento en dos países (Turquía y Ucrania).

Cuadro 1. Evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1.º de enero de 2017 y el 1.º de diciembre de 2017

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de diciembre de 2017 (base 1.º de enero de 2017=100)	Tipo de cambio		Al 1.º de diciembre de 2017, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares de los EE.UU. del 1.º de enero de 2017
			1.º de enero de 2017 (promedio de tres meses)	1.º de diciembre de 2017 (promedio de tres meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Antigua y Barbuda	Dólar del Caribe Oriental	99,772	2,700	2,700	612,603
Bahamas	Dólar de las Bahamas	100,274	1,000	1,000	615,685
Bélgica	Euro	101,937	0,933	0,850	687,191
Belice	Dólar de Belice	100,879	2,000	2,000	619,399

⁵ Este informe, publicado por el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO) y la Cámara Naviera Internacional (ICS) con la colaboración de la empresa consultora DM Consulting y la Universidad Marítima de Dalian, contiene la información más completa sobre la oferta mundial de gente de mar que tuvo a su disposición la Oficina cuando se redactó el presente informe.

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de diciembre de 2017 (base 1.º de enero de 2017=100)	Tipo de cambio		Al 1.º de diciembre de 2017, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares de los EE.UU. del 1.º de enero de 2017
			1.º de enero de 2017 (promedio de tres meses)	1.º de diciembre de 2017 (promedio de tres meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Bermudas (Reino Unido)	Dólar de Bermudas	101,911	1,000	1,000	625,732
Brasil	Real	102,494	3,280	3,235	638,088
Bulgaria	Leva	102,377	1,830	1,663	691,888
Camboya	Riel	101,591	4 046,000	4 055,167	622,357
Canadá	Dólar canadiense	102,255	1,340	1,274	660,631
Islas Caimán (Reino Unido)	Dólar de las Islas Caimán	101,055	0,800	0,800	620,476
Chile	Peso chileno	102,120	664,807	638,583	652,763
China (Rep. Pop.)	Yuan	101,360	6,870	6,628	645,075
Croacia	Kuna	101,608	7,047	6,390	687,942
Chipre	Euro	99,734	0,945	0,850	680,742
Dinamarca	Corona danesa	101,301	6,950	6,326	683,335
Francia	Euro	100,908	0,945	0,850	688,758
Alemania	Euro	101,010	0,945	0,850	689,456
Gibraltar	Libra esterlina	99,728	0,810	0,749	662,071
Grecia	Euro	100,128	0,945	0,850	683,432
Hong Kong, China	Dólar de Hong Kong	101,159	7,757	7,807	617,109
India	Rupia india	105,523	67,780	64,854	677,141
Indonesia	Rupia indonesia	102,873	13 350,000	13 526,000	623,419
Irán, Rep. Islámica del	Rial iraní	107,793	32 081,667	34 674,667	612,356
Isla de Man (Reino Unido)	Libra esterlina	102,734	0,810	0,749	682,021
Italia	Euro	100,500	0,945	0,850	685,975
Japón	Yen	100,803	111,330	112,603	611,930
Corea, República de	Won	101,144	1 173,800	1 118,000	652,017
Kuwait	Dinar kuwaití	100,103	0,303	0,302	617,105
Liberia	Dólar liberiano	108,136	100,500	120,873	552,045
Malasia	Ringgit	103,354	4,387	4,182	665,703
Malta	Euro	100,625	0,945	0,850	686,825
Islas Marshall	Dólar de los EE.UU.	99,726	1,000	1,000	612,317
Myanmar	Kyat	103,863	1 321,000	1 394,451	604,128
Países Bajos	Euro	101,279	0,945	0,850	691,294
Noruega	Corona noruega	101,632	8,450	8,150	646,990
Pakistán	Rupia de Pakistán	104,676	104,833	105,441	639,007
Panamá	Balboa	100,290	1,000	1,000	615,782
Filipinas	Peso filipino	102,897	49,370	51,079	610,652
Polonia	Zloty	101,800	4,100	3,620	707,989

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de diciembre de 2017 (base 1.º de enero de 2017=100)	Tipo de cambio		Al 1.º de diciembre de 2017, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares de los EE.UU. del 1.º de enero de 2017
			1.º de enero de 2017 (promedio de tres meses)	1.º de diciembre de 2017 (promedio de tres meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Portugal	Euro	101,511	0,945	0,850	692,876
Rumania	Leu rumano	98,981	4,223	3,923	654,229
Rusia, Federación de	Rublo	102,116	62,833	58,073	678,388
Arabia Saudita	Rial árabe saudita	100,599	3,750	3,750	617,677
Singapur	Dólar singapurense	100,430	1,423	1,356	647,497
España	Euro	104,103	0,945	0,850	710,565
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	107,046	148,287	153,485	635,006
San Vicente y las Granadinas	Dólar del Caribe Oriental	102,544	2,700	2,700	629,618
Suecia	Corona sueca	101,363	9,080	8,305	680,416
Taiwán, China	Dólar de Taiwán	101,365	31,917	30,162	658,598
Tailandia	Baht	100,858	35,487	33,071	664,496
Turquía	Lira turca	111,157	3,347	3,761	607,328
Ucrania	Jrívnia	112,564	26,097	2,788	673,304
Reino Unido	Libra esterlina	102,647	0,810	0,749	681,447
Estados Unidos	Dólar de los EE.UU.	102,170	1,000	1,000	627,321
Viet Nam	Dong	102,391	22 105,333	22 458,000	618,809

Notas: Los datos sobre el índice de precios para las Islas Marshall correspondientes a 2009 en adelante se calcularon a partir del índice de precios de Fiji y Guam. Los datos sobre el índice de precios para Gibraltar se refieren a octubre de 2016 y 2017; los datos relativos a las Islas Marshall se refieren a noviembre de 2016.

Fuentes: Los índices de precios al consumidor (IPC) se obtuvieron de la base de datos de la OIT sobre estadísticas del trabajo, LABORSTA (<http://laborsta.ilo.org>) y de la base de datos del Fondo Monetario Internacional. Los tipos de cambio se obtuvieron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional (<http://elibrary-data.imf.org/>), con excepción de los correspondientes a Taiwán, China; en este caso, los datos provienen del sitio web del Banco Central de la República Popular China (Taiwán, China) (<http://www.cbc.gov.tw/content.asp?Cultem=1878>).

4. Evolución de los tipos de cambio

13. Las columnas [2] y [3] del cuadro 1 dan cuenta de los tipos de cambio al 1.º de enero de 2017 y al 1.º de diciembre de 2017, según el promedio de los tres meses que finalizan en diciembre de 2016 y noviembre de 2017, respectivamente.
14. En 13 de los 55 países y zonas enumerados en el cuadro 1, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos entre el 1.º de enero de 2017 y el 1.º de noviembre de 2017. En diez países y zonas no se registraron variaciones, ya sea porque la moneda utilizada era el dólar de los Estados Unidos o porque existía un tipo de cambio fijo respecto al dólar. En los 32 países restantes la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos durante ese mismo período.

5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de diciembre de 2017 con respecto al 1.º de enero de 2017

15. En la última columna del cuadro 1 se indica la cantidad de dólares de los Estados Unidos necesarios en los 55 países y zonas al 1.º de diciembre de 2017 para efectuar las mismas compras que con 614 dólares el 1.º de enero de 2017. En cada caso esa cifra se obtiene convirtiendo 614 dólares de los Estados Unidos a la moneda local según su valor al 1.º de enero de 2017 (con arreglo al tipo de cambio promedio para el período de octubre a diciembre de 2016), ajustando el resultado según el índice de inflación entre el 1.º de enero de 2017 y el 1.º de diciembre de 2017 (con arreglo a la variación relativa del IPC entre enero de 2017 y diciembre de 2017), y volviendo a convertir la cifra obtenida a dólares de los Estados Unidos del 1.º de diciembre de 2017 (según el tipo de cambio promedio del período de septiembre a noviembre de 2017).

16. Si tomamos como ejemplo Francia:

1. Conversión de 614 dólares de los Estados Unidos en moneda local (euro) al 1.º de enero de 2017:

= 614 dólares de los Estados Unidos x 0,945 ⁶ euros por dólar de los Estados Unidos
(donde 0,945 es la tasa de cambio promedio del trimestre de octubre a diciembre de 2016)

= 580,230 euros

2. Ajuste de este valor según la inflación entre enero de 2017 y diciembre de 2017:

= (580,230 euros x 100,908)/100 (donde 100,908 es el porcentaje de aumento de los precios durante todo el año)

= 585,498 euros

3. Reconversión a dólares de los Estados Unidos según su valor al 1.º de diciembre de 2017:

= 585,498 euros/0,850 (donde 0,850 es la tasa de cambio promedio del trimestre de septiembre a noviembre de 2017)

= 688,758 dólares de los Estados Unidos.

17. En cada país y zona considerados, el efecto combinado de la variación de los tipos de cambio y de los precios — sobre la base del poder adquisitivo al 1.º de diciembre de 2017 con respecto al poder adquisitivo de 614 dólares de los Estados Unidos correspondiente al 1.º de enero de 2017 — dependió de la magnitud relativa de estos dos factores. En la mayoría de países y zonas, al 1.º de diciembre de 2017 se necesitaban más dólares para mantener el poder adquisitivo en un nivel equivalente al del 1.º de enero de 2017. En 47 países y zonas se necesitaban más dólares de los Estados Unidos, y menos dólares en ocho países y zonas (Antigua y Barbuda, Filipinas, República Islámica del Irán, Islas Marshall, Japón, Liberia, Myanmar, y Turquía) para mantener el mismo nivel de poder adquisitivo. En dos de estos 47 países se necesitaban más de 710 dólares de los Estados Unidos.

⁶ Las cifras en este ejemplo se redondean a tres decimales.

6. Evolución del poder adquisitivo de 614 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de enero de 2017 y el 1.º de diciembre de 2017 en una selección de países y zonas

18. A fin de obtener el valor mediano del poder adquisitivo en los países seleccionados, en el cuadro 2 se reproducen las cifras indicadas en la columna [4] del cuadro 1, dispuestas en orden ascendente en función del poder adquisitivo, con un coeficiente de ponderación igual a uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y un coeficiente de valor dos para los que tienen 10 000 marinos o más, conforme a lo previsto en la resolución de 1991. El poder adquisitivo mediano, con una ponderación acumulada de 41,5 corresponde a los promedios de Noruega (646,99 dólares de los Estados Unidos) y Singapur (647,50 dólares de los Estados Unidos), es decir, **647,24 dólares de los Estados Unidos**.
19. No hubo un aumento importante de los niveles generales de precios, con algunas excepciones. El aumento del monto mediano para la nueva base se debe principalmente a la depreciación del dólar de los Estados Unidos con respecto a las monedas locales.

Cuadro 2. Países y zonas dispuestos en orden ascendente según el poder adquisitivo, con las ponderaciones correspondientes

País o zona	Al 1.º de diciembre de 2017, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares de los EE.UU. del 1.º de enero de 2017	Coeficiente de ponderación	Ponderación acumulada
Liberia	552,05	1	1
Myanmar	604,13	2	3
Turquía	607,33	2	5
Filipinas	610,65	2	7
Japón	611,93	2	9
Islas Marshall	612,32	1	10
Irán, República Islámica del	612,36	2	12
Antigua y Barbuda	612,60	1	13
Bahamas	615,69	1	14
Panamá	615,78	2	16
Kuwait	617,11	1	17
Hong Kong, China	617,11	1	18
Arabia Saudita	617,68	1	19
Viet Nam	618,81	2	21
Belice	619,40	1	22
Islas Caimán (Reino Unido)	620,48	1	23
Camboya	622,36	2	25
Indonesia	623,42	2	27
Bermudas (Reino Unido)	625,73	1	28
Estados Unidos	627,32	2	30

País o zona	Al 1.º de diciembre de 2017, poder adquisitivo equivalente a 614 dólares de los EE.UU. del 1.º de enero de 2017	Coefficiente de ponderación	Ponderación acumulada
San Vicente y las Granadinas	629,62	1	31
Sri Lanka	635,01	2	33
Brasil	638,09	2	35
Pakistán	639,01	2	37
China (Rep. Pop.)	645,08	2	39
Noruega	646,99	2	41
Singapur	647,50	1	42
Corea, República de	652,02	2	44
Chile	652,76	2	46
Rumania	654,23	2	48
Taiwán, China	658,60	1	49
Canadá	660,63	1	50
Gibraltar	662,07	1	51
Tailandia	664,50	2	53
Malasia	665,70	2	55
Ucrania	673,30	2	57
India	677,14	2	59
Rusia, Federación de	678,39	2	61
Suecia	680,42	1	62
Chipre	680,74	1	63
Reino Unido	681,45	2	65
Isla de Man (Reino Unido)	682,02	1	66
Dinamarca	683,33	1	67
Grecia	683,43	1	68
Italia	685,98	2	70
Malta	686,83	1	71
Bélgica	687,19	1	72
Croacia	687,94	2	74
Francia	688,76	1	75
Alemania	689,46	1	76
Países Bajos	691,29	1	77
Bulgaria	691,89	2	79
Portugal	692,88	1	80
Polonia	707,99	2	82
España	710,56	1	83
Mediana	647,24	41,5	83

20. Cada vez que se ha actualizado la cuantía del salario mínimo, los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima han convenido, previa deliberación, en recomendar una cifra distinta de la mediana calculada. En el cuadro 3 se facilitan los detalles de estas diferencias entre 1970 y 2018.

Cuadro 3. Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2018

Año	Mediana derivada de la fórmula (dólares de los Estados Unidos)	Salario básico fijado por la Comisión Paritaria Marítima (dólares de los Estados Unidos)	Diferencia en la cifra de la Comisión Paritaria Marítima, como porcentaje de la mediana
1970	84,91	100	17,70
1972	109,20	115	5,30
1976	178,82	187	4,60
1980	259,24	276	6,50
1984	232,75	276	18,60
1987	280,88	286	1,80
1991	352,00	356	1,10
1995	366,68	385	5,00
1996	408,23	435	6,60
2001	399,29	450 *	12,70
		465 *	16,50
2003	500,38	500	0
2006	543,49	515; 530; 545 **	0
2009	713,74	No hubo acuerdo	—
2011	710,81	555; 568; 585 ***	—
2014	574,63	585; 592; 614 ****	—
2016	539,15	614 *****	13,88
2018	647,24		

Notas:

* Véase el párrafo 3 de la resolución adoptada en la 29.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (2001).

** El salario básico mínimo se actualizó a 515 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2007, a 530 dólares a partir del 1.º de enero de 2008 y a 545 dólares a partir del 31 de diciembre de 2008; la cuantía de 545 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

*** El salario básico mínimo se actualizó a 555 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2012, a 568 dólares a partir del 1.º de enero de 2013 y a 585 dólares a partir del 31 de diciembre de 2013; la cuantía de 585 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

**** El salario básico mínimo se actualizó a 585 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2014, a 592 dólares a partir del 1.º de enero de 2015 y a 614 dólares a partir del 1.º de enero de 2016; la cuantía de 614 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

***** La Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima señaló que en 2016 no hubo acuerdo para aumentar el salario básico mínimo mensual de los marineros preferentes y que se mantendría el monto actual de 614 dólares de los Estados Unidos.

Anexo I

Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)

IV. *Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes*

9. A efectos de esta parte del instrumento, la expresión «marinero preferente» designa a todo marino que posea la competencia profesional necesaria para desempeñar cualquier trabajo cuya ejecución pueda ser exigida a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta, que no sea especialista ni desempeñe funciones de mando, o a todo marinero calificado como preferente por la legislación o la práctica nacional o por los convenios colectivos.

10. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El importe determinado por la Comisión Paritaria Marítima el 1.º de enero de 1995 es de 385 dólares de los Estados Unidos.

11. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta parte de la Recomendación debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

Anexo II

Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4

PAUTA B2.2 – SALARIOS

PAUTA B2.2.1 – DEFINICIONES ESPECÍFICAS

1. A los efectos de la presente pauta:
 - a) la expresión *marinero preferente* se aplica a todo marino que sea considerado competente para desempeñar cualquier trabajo, distinto de un trabajo de supervisión o de marinero especializado, que pueda exigirse a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta o a todo marino que sea designado como tal por la legislación o la práctica nacionales o en virtud de un convenio colectivo;
- [...]

PAUTA B2.2.4 – SALARIO BÁSICO O REMUNERACIÓN MÍNIMA MENSUAL PARA LOS MARINEROS PREFERENTES

1. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta pauta debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

Anexo III

Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)

La Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo:

Congregada en Ginebra, en su vigésima sexta reunión, del 17 al 25 de octubre de 1991;

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo acerca de la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109);

Considerando que tanto la gente de mar como los armadores han expresado críticas en varias ocasiones precedentes sobre la fórmula utilizada para revisar la cifra del salario mínimo que figura en la Recomendación núm. 109;

Observando asimismo que las fluctuaciones del tipo de cambio han determinado nuevamente que la utilización de la fórmula actual resulte todavía más inexacta,

Considera que se debería enmendar la fórmula utilizada para revisar el salario mínimo,

Pide por tanto al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que adopte medidas sobre las siguientes propuestas en que han convenido los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima respecto a una fórmula revisada para encarar la actualización del salario mínimo de los marineros preferentes.

Fórmula revisada

El mecanismo y el procedimiento de la revisión periódica del salario básico mínimo de los marineros preferentes serán revisados a fin de:

- a) proporcionar una lista más representativa de 44 países y zonas, incluidas las naciones que cuentan con flotas mercantes no menores de 2 millones de toneladas brutas de registro y los países y zonas de donde proviene la mayor parte de los recursos humanos para la industria marítima. La nueva lista de países y zonas es la siguiente:

Alemania	Chipre	Indonesia	Pakistán
Arabia Saudita	Corea, Rep. de	Irán, Rep. Islámica del	Panamá
Argentina	Dinamarca	Israel	Polonia
Australia	España	Italia	Portugal
Bahamas	Estados Unidos	Japón	Reino Unido
Bangladesh	Filipinas	Liberia	Rumania
Bélgica	Francia	Malasia	Singapur
Bermudas	Gibraltar	Malta	Sri Lanka
Brasil	Grecia	Myanmar	Turquía
Canadá	Hong Kong	Noruega	URSS
China	India	Países Bajos	Yugoslavia

- b) reducir en todo lo posible el efecto a corto plazo de las bruscas fluctuaciones de los tipos de cambio. La fórmula para ello consistiría en utilizar el promedio de los tres últimos meses del equivalente en dólares estadounidenses de los tipos de cambio (por ejemplo, para la 26.ª reunión, el promedio de marzo, abril y mayo de 1991);
- c) la fórmula consiste en comparar las modificaciones de los precios del consumo durante un período de cuatro años hasta el mes que corresponda a los datos más recientes (por ejemplo, para la 26.ª reunión, allí donde las cifras respectivas estuvieran disponibles, mayo de 1987 sería el mes de base y mayo de 1991 el período de comparación). En el futuro, el período de comparación será igual al período completo transcurrido entre los reajustes;
- d) la fórmula consiste en incluir una ponderación sobre la base del número total de la gente de mar en distintos países, según una escala igual a uno para los países que cuentan con menos de 10 000 marinos, y a dos para los países que cuentan con 10 000 o más, debiendo estos números ser averiguados mediante una encuesta de la Oficina Internacional del Trabajo;

-
- e) durante las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima y de la comisión bipartita debería abordarse la cuestión de la productividad y si, de común acuerdo, las dos partes comprobaran haber tenido lugar aumentos de la productividad desde que se estableciera el último reajuste, debería convenirse en un porcentaje pertinente y añadirlo a la nueva cifra de salarios calculada según la fórmula.

Revisión periódica

Se conviene en que una pequeña comisión bipartita sobre el salario, compuesta por seis representantes del Grupo de los Armadores y seis representantes del Grupo de la Gente de Mar, sea convocada un año sí y otro no entre las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima a fin de actualizar el salario mínimo fijado por la OIT, de conformidad con las fórmulas prescritas, dándose por sentado que dicha comisión no se debería convocar en el año que precede a la reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

Actualización de la cifra del salario mínimo

Las cifras actuales de 286 dólares estadounidenses y de 176 libras esterlinas a octubre de 1987 deberán actualizarse hasta alcanzar montos iguales a 335 dólares estadounidenses y a 196 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1991 y a 356 dólares estadounidenses y a 208 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1992. La cifra básica a efectos del nuevo cálculo debería ser de 356 dólares estadounidenses a partir del 25 de octubre de 1991, utilizando la fórmula prescrita en el texto que precede.

Anexo IV

Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes

La Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima,

Reunida en Ginebra del 6 al 7 de abril de 2016,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización del salario básico mínimo mensual para los marineros preferentes,

Habiendo observado que la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar, en su reunión celebrada del 26 al 27 de febrero de 2014, acordó un importe del salario básico mínimo mensual de 592 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2015 y de 614 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2016,

Recordando la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), en particular el párrafo 10 de la misma, y la pauta B2.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, especialmente la pauta B2.2.4 del mismo,

Observando que la Recomendación y el Convenio establecen que el número de horas normales de trabajo por semana que cubre el salario básico mínimo mensual no debería exceder de 48 horas,

Observando que el importe acordado en reuniones anteriores no siempre se ha correspondido con el importe indicado por la fórmula, dado que en el proceso se han tomado en consideración otros factores,

Reafirmando que el objetivo principal del salario básico mínimo mensual para los marineros preferentes, de conformidad con lo acordado por la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar, es proporcionar una red de seguridad internacional para la protección de la gente de mar y contribuir a la creación de unas condiciones de trabajo decentes,

Reafirmando su apoyo a la función de la Comisión Paritaria Marítima y considerando que su papel y su importancia como mecanismo de establecimiento de la agenda para la industria marítima siguen siendo relevantes,

Recordando la Resolución relativa al salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes, aprobada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991),

1. Afirma que es necesario mantener el mecanismo actual, incluida la fórmula, de conformidad con lo estipulado en la Resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, aprobada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991), hasta que se acuerde un mecanismo alternativo,

2. Señala que no se llegó a un acuerdo para aumentar el importe del salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes y que se mantendrá el monto actual de 614 dólares de los Estados Unidos,

3. Acuerda que el importe de 614 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2017 debería utilizarse como referencia cuando sea necesario volver a efectuar los cálculos,

4. Reconoce que la cuantía del salario básico mínimo mensual acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de los salarios,

5. Invita al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en la primera mitad de 2018, con objeto de llevar a cabo la actualización del importe del salario básico mínimo mensual que entrará en vigor el 1.º de enero de 2019, y luego cada dos años, y a permitir que esta última informe directamente al Consejo de Administración.

Anexo V

Cuadro 4. Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2017) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2015)

País o zona	Número de marinos, 2015	Arqueo bruto, 2017	Coeeficientes de ponderación
Antigua y Barbuda	–	7 480 803	1
Bahamas	–	59 182 139	1
Bélgica	–	4 993 800	1
Belice	–	2 036 873	1
Bermudas (Reino Unido)	–	10 862 987	1
Brasil	28 746	3 166 170	2
Bulgaria	33 269	–	2
Camboya	20 057	–	2
Canadá	–	2 908 551	1
Islas Caimán (Reino Unido)	–	3 985 827	1
Chile	11 911	–	2
China	243 635	45 416 722	2
Taiwán, China	–	3 669 895	1
Croacia	27 246	–	2
Chipre	–	21 724 652	1
Dinamarca	–	15 482 336	1
Francia	–	6 323 079	1
Alemania	–	9 618 863	1
Gibraltar	–	2 519 736	1
Grecia	–	40 868 971	1
Hong Kong, China	–	107 076 112	1
India	86 084	10 635 701	2
Indonesia	143 702	14 948 699	2
Irán, República Islámica del	17 654	4 354 817	2
Isla de Man (Reino Unido)	–	15 514 112	1
Italia	34 486	16 133 555	2
Japón	25 458	24 579 000	2
Corea, República de	28 168	11 083 043	2
Kuwait	–	2 812 824	1
Liberia	–	138 735 562	1
Malasia	35 000	7 406 626	2
Malta	–	67 315 297	1
Islas Marshall	–	132 877 581	1
Myanmar	26 041	–	2
Países Bajos	–	7 024 393	1
Noruega	33 701	17 387 174	2
Pakistán	12 168	–	2

País o zona	Número de marinos, 2015	Arqueo bruto, 2017	Coeeficientes de ponderación
Panamá	25 141	220 827 125	2
Filipinas	215 500	4 633 472	2
Polonia	32 189	–	2
Portugal	–	12 163 926	1
Rumania	16 000	–	2
Rusia, Federación de	97 061	8 887 014	2
Arabia Saudita	–	3 240 300	1
Singapur	–	82 435 023	1
España	–	2 718 893	1
Sri Lanka	21 793	–	2
San Vicente y las Granadinas	–	2 257 301	1
Suecia	–	2 269 908	1
Tailandia	12 454	3 380 589	2
Turquía	38 985	5 793 699	2
Ucrania	69 000	–	2
Reino Unido	14 780	14 757 642	2
Estados Unidos	33 218	11 474 034	2
Viet Nam	32 445	4 571 540	2
Total	1 415 892	1 197 536 366	
Total mundial	1 647 494	1 248 583 186	
<i>Porcentaje</i>	<i>85,94</i>	<i>95,91</i>	

Nota: Dinamarca, Francia, Noruega, Portugal y España: el arqueo bruto incluye el registro internacional; se asigna a los países un coeficiente de ponderación de valor dos si son grandes proveedores de gente de mar, y un coeficiente de ponderación de valor uno en los demás casos.